

SENTENCIA DEL 28 DE ENERO DE 2009, NÚM. 52

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 9 de noviembre de 2007.

Materia: Civil.

Recurrentes: Henry Anderson Rodríguez García.

Abogado: Lic. Salomón Ureña Beltré.

Recurrida: Patricia Maitte Solano.

Abogado: Dr. Ángel Mendoza.

CAMARA CIVIL

Desistimiento

Audiencia pública del 28 de enero de 2009.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Henry Anderson Rodríguez García, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identidad y electoral núm. 001-1745670-7, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 9 de noviembre de 2007, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Salomón Ureña Beltré, abogado de la parte recurrente;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Angel Mendoza, abogado de la parte recurrida, Patricia Maitte Solano;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; el cual termina así: “**Único:** Que procede rechazar, el recurso de casación interpuesto contra la sentencia No. 620-2007, del 9 de noviembre de 2007, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 17 de enero de 2008, suscrito por el Licdo. Salomón Ureña Beltré, abogado de la parte recurrente, en el cual se invoca el medio de casación que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 11 de febrero de 2008, suscrito por el Dr. Ángel Mendoza, abogado de la parte recurrida Patricia Maitte Solano;

Visto el auto dictado el 7 de enero de 2009, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a las magistradas Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares y Ana Rosa Bergés Dreyfous, jueces de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 5 de noviembre de 2008, estando presente los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; José E. Hernández Machado y Julio Aníbal Suárez, asistidos de la secretario de esta Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

La Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por la parte recurrente;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en divorcio por la causa determinada de incompatibilidad de caracteres, incoada por Patricia Maitte Solano contra Henry Anderson Rodríguez García, la Séptima Sala de la Cámara de lo Civil para Asuntos de Familia del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó el 1ro. de marzo de 2007, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente; “**Primero:** Declara buena y válida, en cuanto a la forma, la demanda en divorcio por la causa determinada de incompatibilidad de caracteres, intentada por la señora Patricia Maitte Solano, contra el señor Henry Anderson Rodríguez García, por haber sido interpuesta conforme al derecho; **Segundo:** Se rechaza, por la razón indicada en el cuerpo de la presente decisión, la solicitud de reapertura de debates incoada por el demandado; **Tercero:** En cuanto al fondo, acoge en parte las conclusiones presentadas en audiencia por la parte demandante, la señora Patricia Maitte Solano, por ser justas y reposar sobre prueba legal, en consecuencia declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre los señores, Henry Anderson Rodríguez García y Patricia Maitte Solano, por la causa determinada de incompatibilidad de caracteres; **Cuarto:** Otorga la guarda y cuidado del menor David Anderson Miguel, a cargo de su madre, la señora Patricia Maitte Solano; **Quinto:** Fija la suma de cincuenta mil pesos (RD\$50,000.00) la pensión alimentaria que el señor Henry Anderson Rodríguez García, habrá de pagar en manos de la señora Patricia Maitte Solano, por concepto de pensión alimentaria, a favor de su hijo menor David Anderson Miguel; **Sexto:** Fija la suma de cien mil pesos (RD\$100,000.00) la pensión ad-litem que habrá de pagar el señor Henry Anderson Rodríguez García, a favor de la señora Patricia Maitte Solano, por los motivos expuestos en la presente sentencia; **Séptimo:** Ordena el pronunciamiento del divorcio por ante el Oficial del Estado Civil correspondiente; **Octavo:** Compensa las costas del procedimiento”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara bueno y válido, en cuanto a la forma, el presente recurso de apelación interpuesto señor Henry Anderson Rodríguez García, mediante acto núm. 697/07, de fecha 9 de abril de 2007, del ministerial Yoel González Matos, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de

Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, contra la sentencia No. 0688-07, relativa al expediente No. 532-07-00189, de fecha 1 de marzo de 2007, expedida por la Séptima Sala de la Cámara Civil para Asuntos de Familia del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a favor de la señora Patricia Maitte Solano; por haber sido interpuesto de conformidad con las reglas procesales que rigen la materia; **Segundo:** Acoge en parte el presente recurso de apelación, y en consecuencia modifica el ordinal quinto de la sentencia recurrida, para que se lea de la siguiente manera: “**Quinto:** Fija en la suma de treinta mil pesos dominicanos (RD\$30,000.00) la pensión alimentaria que el señor Henry Anderson Rodríguez García, habrá de pagar mensualmente en manos de la señora Patricia Maitte Solano, a favor de su hijo menor David Anderson Miguel, más los gastos de educación del colegio en que se encuentre su hijo, así como los gastos médicos que superen la cobertura del seguro y en caso de no cubrir la totalidad; **Tercero:** Confirma la sentencia en los demás ordinales; **Cuarto:** Compensa las costas del proceso, por los motivos antes expuestos”;

Considerando, que la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada el medio de casación siguiente: “**Único:** Violación a la ley”;

Considerando, que en la audiencia celebrada por esta Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia el 5 de noviembre de 2008, el abogado de la parte recurrente concluyó de manera in-voce solicitando: “que se libre acta del desistimiento a que han arribado las partes, por acuerdo transaccional”, a lo que dio formal aquiescencia la abogada de la parte recurrida;

Considerando, que en fecha 5 de noviembre de 2008, la parte recurrente depositó ante la Secretaría General el acuerdo transaccional suscrito por las partes en fecha 3 de noviembre de 2008, cuya parte final dice: “quienes aceptan, a los fines de desistir por igual de los efectos del recurso de casación interpuesto contra la sentencia civil núm. 620-07, evacuada por la Segunda Sala de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, de fecha diecisiete del mes de enero del año dos mil siete, cuya audiencia ha sido fijada por la Suprema Corte de Justicia para el día martes que contaremos a cinco del mes de noviembre del 2008, por haber nosotros arribado a un acuerdo transaccional, y quedar, por tanto las partes sin ningún interés en las acciones patrocinadas con relación a dicho recurso de casación;

Considerando, que el documento arriba mencionado revela que las partes en causa llegaron a un acuerdo transaccional, lo que significa la falta de interés que la recurrente manifestara en la instancia sometida, mediante la cual se comprueba que la parte recurrida fue además desestimada por el recurrente, en la cual se pone fin a la presente instancia.

Por tales motivos: **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por Henry Anderson Rodríguez García, del recurso de casación interpuesto por el contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 9 de noviembre de 2007, cuya parte dispositiva figura en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir acerca de dicho recurso y ordena que el expediente sea archivado.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la

sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 28 de enero de 2009, años 165° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do